



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 150-2017

Demandante: EDUAR ENRIQUE GIL VELAZQUEZ.

Demandado: LINA MARIA URREGO MONSALVE.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA JULIO 28 DE 2022

La oficina de apoyo de los proceso de ejecución mediante el presente oficio comunica que por auto de fecha junio veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Séptimo (7°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, resolvió: “TERCERO: ORDENESE, por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla – gestión documental, expida los oficios correspondientes y que hubieran sido ordenados con anterioridad en el auto de fecha 13 de octubre del 2020, por medio del cual se decretó medidas de embargo y secuestro, a favor de la demandante, por los motivos expuestos en la parte motiva”. (Auto Octubre 13 de 2020: “DECRETAR el embargo y secuestro del remanente, de los títulos judiciales desembargados o se llegaren a desembargar o de los bienes que cualquier motivo se desembarguen de propiedad del demandado LINA MARIA URREGO MONSALVE C.C. 45.761.160 dentro del proceso de radicado numero N° 08001315300520170015000, que cursa en el JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, tal como se detallan en la parte motiva de este proveído.) Tenga en cuenta que los depósitos judiciales producto de las medidas de embargo decretadas en este proceso deberán ser consignados en lo sucesivo a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO cuyo titular es la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para efectos de la consignación le informamos que el código de la dependencia judicial es el No. 08001430300. El presente proceso fue remitido por el Juzgado 016 Civil Municipal de Barranquilla a nuestro Despacho por pérdida de competencia de acuerdo a lo ordenado por el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, del Honorable Consejo Superior de la Judicatura. Tener en cuenta que la correspondencia dirigida al presente proceso remitirla al correo ventanillaj07ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co dispuesto para la recepción de documentos del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, de conformidad con el Acuerdo PSAA13- 9984 del 2013 del C.S.J.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar en este proceso por ser procedente, se toma atenta nota de dicho embargo

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.- Se toma atenta nota del embargo solicitado por la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales dentro del proceso que sigue el juzgado séptimo civil municipal de ejecución de sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 126

HOY 1 AGOSTO 2022

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO